



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia Quindío, diez (10) de julio dos mil veinte (2020).

CONSIDERACIONES

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de las medidas decretadas a raíz de la emergencia por la Pandemia de Covid-19, se suspendieron los términos judiciales, situación que se prorrogó a través del tiempo por medio de diferentes actos administrativos proferidos por la citada corporación; por tanto, en este proceso se dio dicha suspensión

Por su parte, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso levantar la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 1 de julio de 2020.

En virtud de lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos No. PCSJA20-11567 del 05 de junio, CSJQUA20-10 del 11 de junio de 2020, en los que se facilita el acceso a la justicia a través de la utilización de medios virtuales-tecnológicos y con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de los mismos, se requiere a las partes y a sus apoderados, para que suministren al despacho lo antes posible, direcciones de correos electrónicos actualizados, donde recibirán notificaciones, números de teléfonos y direcciones completas.

Así mismo se informa que en lo subsiguiente los memoriales y anexos se adjunten en formato PDF`S, y enviados al correo institucional csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co para lo cual deberán tener especial cuidado de identificar los nombres de las partes, el juzgado al cual se dirigen, el asunto y el número de radicación para evitar confusiones con memoriales de otros despachos.

Se le advierte a los sujetos procesales que deberán manifestar al juzgado las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC`S-

De presentarse alguna dificultad técnica o personal justificada, que les impida la implementación de las herramientas tecnológicas, las deben dar a conocer al Despacho, en el término señalado.

De otro lado se requiere a la parte demandante, para que realice la notificación de la demanda a través de correo electrónico, tal y como establece el decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que revisado el expediente si bien la notificación por aviso se envió a la dirección correcta, revisada la primera citación, esto es para la personal, ésta fue remitida con la dirección incompleta, se omitió incluir la palabra diagonal a la alcaldía, como se indicó en la demanda que era la dirección de notificaciones.

Finalmente, se incorporará con el estado copia de este auto a efecto de que el apoderado pueda remitir la información requerida.

Por el centro de servicios envíese copia de este auto al apoderado al correo luisaldarriaga@defensoria.edu.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6e9f136b47e7c0ddd32ee76aeb78079f24c95c9a8afe13d4be55c4665e6f84

Documento generado en 09/07/2020 06:18:29 PM